BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN, AÑO 2026.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre).

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes para sufragar los gastos que supongan la organización por el propio ayuntamiento, de ferias agropecuarias entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, siendo su finalidad promocionar o promover productos agrícolas, ganaderos o agroalimentarios derivados de los mismos que se identifiquen expresamente con el ámbito municipal o comarcal concreto y significativo de la producción agropecuaria de la zona.

Los ayuntamientos deberán cumplir obligatoriamente todos y cada uno de los siguientes requisitos para la obtención de la subvención:

a) Promover o promocionar un producto agrícola, ganadero o agroalimentario, que se identifique expresamente con un ámbito municipal o comarcal concreto y sea significativo de su producción agropecuaria.

b) La feria tendrá una fase de exposición explícita en la que se promocione el producto indicado y otra de concurso del producto o productos base de la convocatoria.

c) Que la feria tenga un arraigo o sea tradicional en el municipio con un mínimo de dos años.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 aprobado por la Diputación de León por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2025. A través de la concesión de estas subvenciones, se logrará la consecución de algunos de los objetivos estratégicos del Plan, como lo es la mejora de las producciones agrícolas y ganaderas de la provincia, fomentando con ello estas actividades, así como la actividad agroalimentaria.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- La ejecución del gasto es de tramitación anticipada al extender sus efectos económicos al ejercicio 2027, por lo tanto, la autorización del gasto quedará subordinada a la consignación de crédito por importe de 400.000 € en la aplicación presupuestaria 301 41276 46200 del ejercicio 2027 y a la firmeza de dicha consignación. (RC nº: 220269000028)

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes, que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) La organización de la feria, debe llevarla a cabo el propio ayuntamiento.

b) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

c) Realizar las medidas de difusión consistentes en que debe constar la colaboración de la Diputación de León, en el cartel y en un mínimo de dos anuncios en dos medios de comunicación distintos.

d) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

e) El pago de los gastos subvencionados y hasta el porcentaje de financiación propia exigida, debe realizarse necesariamente a través de transferencia corriente o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30,00 € que se admitirá el pago en efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario en la que se cargan los pagos relativos a la actividad subvencionada.

f) Realizar las contrataciones que procedan con arreglo a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la adjudicación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos, a las ofertas que resulten más ventajosa económicamente o por relación calidad precio.

Sexta.- Cuantía.- La ayuda establecida se determinará en función de la aplicación de los criterios de ponderación establecidos en la base novena, y será de un máximo de 14.500 € por ayuntamiento.

El máximo de ferias objeto de subvención, será de una por cada ayuntamiento.

El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% del presupuesto de la actividad subvencionada.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables todos los derivados de la organización y desarrollo de la feria, tales como, los relacionados con la instalación de carpa, stands, electricidad, sonido, sanitarios, servicio de emergencia, seguridad, cartelería, publicidad. Alimentos para los animales que participen en los concursos, premios y compensación a los participantes y a los integrantes de los jurados de los concursos. La organización de talleres, exhibiciones y degustaciones de los productos que se pretenden promocionar o que estén relacionadas con el objeto de la feria, para el público asistente a la feria.

No se considera subvencionables, los gastos que se realicen en comidas protocolarias, en orquestas o actuaciones musicales, y en bienes inventariables o de inversión.

Se consideran gastos realizados los facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado o como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art.11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, vía electrónica en la sede

electrónica de la Diputación https://sede.dipuleon.es/ y en el modelo establecido en el Anexo I, acompañando además la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva en la que se detalle el producto agrícola, ganadero o agroalimentario que se pretende promocionar, su relación con el municipio o comarca, se explicitará el tipo de exposición del producto/s y el concurso/s que se van a realizar.
- Programa de las actividades de la feria.
- Reglamento y bases del concurso/s en los supuestos que exista el citado Reglamento o bases.
- Presupuesto de la actividad que se pretende realizar, en la que se detallen los conceptos.
- Certificación del Consejo Regulador de la DO o de la IGP o del titular de la Marca de Garantía de que el municipio se encuentra dentro del ámbito geográfico de la figura de calidad alimentaria y de que la feria tiene, entre otros, la promoción de dicho producto agroalimentario.

ACLARACIÓN. - *Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.*

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de: Desarrollo Rural y Medio Ambiente – ayudas y subvenciones.

La solicitud de la subvención por parte del beneficiario incluye el consentimiento expreso para que por la Diputación Provincial se recaben los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Novena.- Criterios, procedimiento de concesión y resolución.- La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

1º.- A los ayuntamientos que cumplan los requisitos establecidos en la base primera se les concederán las siguientes cantidades, en función de la población del municipio:

- Municipios entre 3.000 y 19.999 habitantes	10.000 €
- Municipios entre 1.000 y 2.999 habitantes	7.500 €
- Municipios entre 500 y 999 habitantes	6.500 €
- Municipios menores de 500 habitantes	4.500 €

2º.- Cuando se trate de una feria cuyo objeto primordial sea la promoción de un producto agroalimentario amparado por una figura de calidad alimentaria reconocida oficialmente (DO, IGP o MG) y que se encuentre en su ámbito geográfico: obtendrán además 1.500 €.

3º.- Cuando se trate de una feria cuyo arraigo supere las 20 ediciones (21 o más): obtendrán además 3.000 €.

Sumando el importe de los apartados 1º, 2º y 3º se obtendrá el importe final de la subvención que corresponderá a cada ayuntamiento. Si el importe total de las subvenciones a conceder fuera superior a lo consignado en la aplicación presupuestaria, se procederá a una reducción proporcional en función de lo asignado inicialmente a cada ayuntamiento.

La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El órgano colegiado será el designado para valorar las solicitudes que se presenten dentro de las convocatorias de subvenciones que se tramiten por la Sección de Agricultura del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que estará compuesto, según el artículo 12.1.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, por

- Presidencia: el de la corporación o diputado/a delegado/a del servicio.
- Vocales:
  - un/a diputado/a por cada uno de los dos grupos políticos con más representación.
  - El/La jefe/a de servicio o responsable del centro gestor del gasto.
- Secretario/a: el órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue.

El órgano instructor será el/la coordinador/a administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en la base 13 sexto b) de ejecución del presupuesto, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores y ser su cuantía inferior a 500.000 €, es la Junta de Gobierno de la Corporación, por delegación del Pleno, por lo que debe ser sometido a informe o consulta de la Comisión Informativa.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en las bases sexta y novena.

De conformidad con el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP de León; el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará hasta el 01 de abril de 2027, mediante cuenta justificativa simplificada, aportando los siguientes documentos:

- Anexo II (*modelo solicitud abono subvención*).

- Anexo III (*modelo de justificación de entidades locales*). Deberá contener la relación clasificada de la totalidad de gastos de la actividad subvencionada,

indicando los que se imputan a la subvención de la Diputación, así como la totalidad de ingresos derivados de la actividad y las subvenciones concedidas con identificación del ente y del importe.

- Anexo V, Memoria de las actividades organizadas para el desarrollo de la Feria, indicando el concurso realizado, y adjuntando fotografías y las aclaraciones que correspondan de las actividades organizadas subvencionadas por la Diputación.
- Acreditación de que se han adoptado las medidas de difusión referentes a la colaboración de la Diputación de León en los términos señalados en la base quinta. Deben adjuntar el cartel y un mínimo de dos anuncios en dos medios de comunicación distintos.
- Ficha de terceros (Anexo IV).

Los beneficiarios que resulten seleccionados en el sorteo señalado a continuación, deberán aportar, además, facturas de las relacionadas en el Anexo III por un importe de 1,1 veces la subvención concedida.

Una vez conocidos los ayuntamientos beneficiarios, se efectuará un sorteo para la selección del 10% de beneficiarios que les corresponderá aportar las facturas correspondientes a la actividad subvencionada.

El sorteo para la selección del 10% de beneficiarios, se efectuará por un órgano integrado por la diputada delegada de Desarrollo Rural, la/el jefa/e de Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y el/a coordinador/a administrativo/a del servicio.

El resultado del sorteo será notificado a los beneficiarios que han sido seleccionados para aportar las facturas justificativas, con la resolución de concesión.

Undécima.- Procedimiento de pago.- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo IV) y se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

***Duodécima.- Control financiero*.-** Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente

Decimotercera.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Estas ayudas son incompatibles con las que pueda conceder cualquier otro Servicio de esta Diputación para la misma finalidad.

Decimocuarta.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo V de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Si la actividad se ha efectuado parcialmente la subvención se reducirá proporcionalmente a su ejecución.

El incumplimiento de la obligación de llevar a cabo el procedimiento de contratación, llevará consigo la pérdida total del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la misma.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento, dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, serán acumulativas.

Decimoquinta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa,

cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.